



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 3 8 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por la Excmá. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 492/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Está legitimado para reclamarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alega que el día 9 de agosto de 2009, sobre las 11:10 horas, cuando circulaba con su vehículo por la carretera LP-1, desde Santa Cruz de La Palma hacia Fuencaliente, a la altura del punto kilométrico 14+030, en una curva hacia la derecha, se encontró con dos piedras en la calzada, que no pudo evitar, colisionando con ellas, lo que le produjo desperfectos en las ruedas (las dos cubiertas de los neumáticos del lado derecho, incluyendo las llantas), en la chapa y en la mecánica de su vehículo, reclamando una indemnización de 1.593,88 euros.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició el día 10 de agosto de 2009, con la presentación del escrito de reclamación. Su tramitación se ha llevado a cabo de acuerdo con los trámites exigidos por la legislación aplicable a la materia.

Por último, el 2 de junio de 2010 se formuló la correspondiente Propuesta de Resolución, ya vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que no se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, el afectado no ha logrado acreditar que los daños que padece su vehículo se hubieran producido en la forma referida por él, toda vez que el testigo propuesto no presenció el accidente, ya que afirmó que llegó al lugar donde acaeció el mismo media hora después y, además, su testimonio no se ve corroborado por ningún otro elemento probatorio. En este sentido, conviene precisar que el Servicio no observó vestigios de un accidente como el mencionado y no se alertó a las fuerzas policiales ni al 112.

3. Por ello, no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el afectado.

4. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho por las razones expuestas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.